



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2774

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007 y de conformidad con el Decreto 357 de 1997, teniendo en cuenta:

Que mediante queja con Radicado N° 20796 del 16 de mayo de 2006, se denunció contaminación por escombros en la Av. Ciudad de Cali 6ª - 33, de esta Ciudad.

Que como consecuencia de lo anterior, el DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente mediante realizó visita el 22 de septiembre de 2006 a la mencionada dirección y expidió el Concepto Técnico N° 7147 del 27 de septiembre de 2006, en el que se estableció que: **Informe de la visita:** Con el fin de verificar directamente la disposición de escombros en el humedal de Burro, el día 22 de septiembre de 2006, se realizó visita al predio donde se esta desarrollando la construcción del proyecto y sus alrededores, esta visita fue atendida por la ingeniera Carolina Beltrán quien se desempeña como ingeniera residente de la obra. **Situación Encontrada:** Se realizó un recorrido por el predio donde se desarrolla el proyecto de construcción y no se encontraron evidencias de la disposición o abandono de escombros en la zona del humedal del Burro adena al proyecto, se informó que los escombros son retirados del predio por particulares y se desconoce el sitio y proceso de disposición final de los mismos. **Análisis:** De acuerdo con lo observado en la visita, se establece que la fecha de la misma, no se evidenció la disposición o arrojó de escombros en espacio público en el sector adena a la Av. Ciudad de Cali 6ª - 33 zona humedal el Burro. De otra parte el proyecto genera escombros y se desconoce el sitio y proceso de disposición final de los mismos por lo que no se puede establecer si se esta dando cumplimiento al artículo 5º del Decreto Distrital N° 357 de 1997, en el que se determina que la disposición final de escombros generados por la obra, debe realizarse en las escombreras debidamente autorizadas por el DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de Plantación Distrital."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2774

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que no existían escombros en la Av. Ciudad de Cali 6ª - 33 de esta Ciudad.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación por escombros.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 2774

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado N° 20796 del 16 de mayo de 2006, por presuntos escombros en la Av. Ciudad de Cali 6ª - 33 de esta Ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado N° 20796 del 16 de mayo de 2006, por presunta contaminación por escombros en la Av. Ciudad de Cali 6ª - 33 de esta Ciudad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

22 OCT 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

✓ Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Lissette Mendoza Téllez
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia